GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES X | Caracas, martes 30 de julio de 2019 | Número 41.683

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo Constituyente en ocasión del Segundo Aniversario de la Victoria Democrática y Electoral del Pueblo Venezolano en la Elección de la Asamblea Nacional Constituyente.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 3.928, mediante el cual se nombra a los ciudadanos que conformarán el Consejo de Administración del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a los siguientes ciudadanos: Arturo José Táriba Guillén, Sub-Director y como Miembros Principales Marisela Estrada La Riva, Ramón Celestino Velásquez Araguayán y Leonardo Alberto Briceño Dudamel.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

FONDAS

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican , de este Organismo.

Corporación Ganadera Bravos de Apure, S.A.

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual secorrige la Resolución N° 344, de fecha 12 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.676, de fecha 17 de julio de 2019.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

BAER, S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Roberto Jiménez Escalona, como Gerente General (E) del Aeropuerto Nacional “Calabozo” del estado Guárico, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión por Discapacidad, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se prorroga desde el primero (1°) hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2019, el lapso para la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio actualizada, establecida en la Resolución N° 01-00-000160, de fecha 23 de febrero de 2016.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO CONSTITUYENTE EN OCASIÓN DEL SEGUNDO ANIVERSARIO DE LA VICTORIA DEMOCRÁTICA Y ELECTORAL DEL PUEBLO VENEZOLANO EN LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.323, Extraordinario.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela es una Nación independiente y soberana cuya sociedad establece como principios y valores fundamentales la construcción de una sociedad democrática y participativa, multiétnica y pluricultural, que consolide los valores de la paz, la libertad, la igualdad, la justicia social y el bien común, expresado en la acción y pensamiento del Padre de la Libertad Suramericana **SIMÓN BOLÍVAR** y del Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana **HUGO CHÁVEZ FRÍAS**;

CONSIDERANDO

Que el 1ero de mayo de 2017, en medio de la ejecución de un nuevo y violento proceso insurreccional por parte de fascismo opositor, que sembró de muerte y destrucción al pueblo venezolano, sus instituciones democráticas, procurando alterar la paz nacional para saciar bastardos intereses imperiales; el Presidente de la República, **NICOLÁS MADURO MOROS**, convocó al pueblo venezolano para que ejerciera democráticamente su poder constituyente originario, activando los mecanismos previstos en la Constitución Nacional para impulsar una Asamblea Nacional Constituyente;

CONSIDERANDO

Que esta convocatoria democrática realizada por el Jefe de Estado y de Gobierno, apegada estrictamente al ordenamiento jurídico venezolano, tuvo como propósito político fundamental establecer la paz y estabilidad nacional como base esencial del sostenimiento de nuestra República, agobiada por la violencia fascista y sus consecuencias mortales para el pueblo, así como la ejecución de una guerra contra la economía nacional; cuestiones deliberadamente ignoradas por la Alta Comisionada de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO

Que dados los pasos constitucionales previstos, así como el trabajo encomiable del Consejo Nacional Electoral y de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, a través del Plan República, instituciones que garantizaron el ejercicio libre del derecho al voto que pretendió ser conculcado por los fascistas opositores con repudiables acciones de violencia; el 30 de julio de 2017 se llevó a cabo en paz, libertad y plenas garantías democráticas la elección universal, directa y secreta de los integrantes sectoriales y territoriales de la Asamblea Nacional Constituyente;

CONSIDERANDO

Que este proceso electoral del 30 de julio, del cual celebramos este segundo aniversario, se constituyó en una manifestación pacífica, digna y democrática del pueblo venezolano en repudio al fascismo violento opositor, con una masiva participación en las urnas electorales, demostrando una vez más la entereza y firmeza de todo un pueblo bolivariano que repudia la violencia y la muerte como forma de expresión política;

CONSIDERANDO

Que el Poder Constituyente Originario hecho Asamblea en la elección del 30 de julio de 2017 y luego instalado el 4 de agosto en el Salón Elíptico del Palacio Federal Legislativo, tuvo como esencia el impulso del modelo participativo y protagónico dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, con una conformación territorial y sectorial cuya tarea principal ha sido promover la paz y estabilidad de nuestra Nación;

CONSIDERANDO

Que es justo reconocer a la Asamblea Nacional Constituyente, conformada por el pueblo en ejercicio directo del poder constituyente originario, dado su rol de defensa de la paz y estabilidad democrática desarrollada por medio de diversos instrumentos jurídicos y decisiones políticas cuyo centro fundamental ha sido el responsable ejercicio del poder, emanado del pueblo, para promover la preservación de nuestra integridad como Nación soberana e Independiente;

CONSIDERANDO

Que en el marco de la encomiable labor de la Asamblea Nacional Constituyente, para garantizar la paz en la República Bolivariana de Venezuela, se destaca el respaldo al Presidente Constitucional de la República **NICOLÁS MADURO MOROS**; las convocatorias electorales realizadas para promover la paz nacional; las acciones de defensa en contra de la guerra a la economía nacional; la designación de altos funcionarios para garantizar el pleno acceso a la justicia y el debido proceso; así como el despliegue permanente en la calle junto al pueblo no solo en sus luchas cotidianas sino en la batalla histórica que libramos para la defensa en cada rincón de nuestra Independencia Nacional;

CONSIDERANDO

Que en el marco del segundo aniversario de la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, sus hombres y mujeres comprometidos con la Patria, hemos ratificado con nuestras acciones la indeclinable decisión en defensa, en cualquier circunstancia, del pueblo venezolano, la paz, la democracia y la integridad de la República Bolivariana de Venezuela;

ACUERDA

PRIMERO. Rendir honores al pueblo venezolano, por su demostración heroica y comprometida con la democracia, la libertad y la paz nacional, en ocasión del segundo aniversario de la elección universal, directa y secreta de los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, llevada a cabo el 30 de julio de 2017.

SEGUNDO. Reiterar nuestra firme decisión de acompañar al pueblo venezolano, en las acciones conducentes a garantizar la paz y estabilidad duraderas en la República Bolivariana de Venezuela, hasta su consolidación definitiva.

TERCERO. Ratificar ante nuestro Padre Libertador **SIMÓN BOLÍVAR**, inspirados en el legado y consagración victoriosa del Comandante **HUGO CHÁVEZ**, el juramento de Unidad, Lucha, Batalla y Victoria para la preservación de la soberanía, independencia e integridad de la Patria; respaldando con lealtad, fuerza y dignidad de pueblo libre al Presidente Constitucional de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana **NICOLÁS MADURO MOROS**.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Constituyente en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

Dado y firmado en la Asamblea Nacional Constituyente, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Por la paz, soberanía e independencia de nuestra amada y libre República Bolivariana Venezuela, ¡nosotros venceremos!

Cúmplase;

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente

TANIA VALENTINA DÍAZ
Primera Vicepresidenta

GLADYS DEL VALLE REQUENA
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ
Secretario

CAROLYS HELENA PÉREZ
Subsecretaria

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.928 30 de julio de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los 2 y 16 del artículo 236 *ejusdm,* concatenado con los artículos 34 y 46 del Decreto Con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4°, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 7° y 8° de la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva de la República
Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

Artículo 1°. Nombro a los ciudadanos que conformarán el **CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE MAIQUETÍA**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Transporte, a los siguientes ciudadanos: **ARTURO JOSÉ TÁRIBA GUILLÉN**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.703.417**, **Sub-Director** y como miembros principales **MARISELA ESTRADA**

LA RIVA, titular de la cédula de identidad **N° V-12.011.089**; **RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN** titular de la cédula de identidad **N° V-11.448.109** y **LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.780.014**, con las competencias inherentes a los referidos cargos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2°. En consecuencia, el Consejo de Administración del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía, quedará conformado por los ciudadanos que se mencionan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARGO
CARLOS JOSÉ VIEIRA ACEVEDO	V-9.099.614	DIRECTOR GENERAL
ARTURO JOSÉ TÁRIBA GUILLÉN	V-6.703.417	SUB-DIRECTOR
MARISELA ESTRADA LA RIVA	V-12.011.089	MIEMBROS PRINCIPALES
RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN	V-11.448.109	
LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL	V-13.780.014	

Artículo 3°. Delego en el Ministro del Poder Popular para el Transporte, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Vicepresidenta Ejecutiva

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 07/2019. CARACAS, 10 DE JULIO DEL 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS),** designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha 27 de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha 30 de Julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el artículo 13 ordinales 4 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista(FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley Nº 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 38.863, de la misma fecha, y el articulo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa a la ciudadana **GISELA PERAZA,** titular de la cedula de identidad **V- N° 19.263.117**, como **COORDINADORA DE DOCUMENTACION Y AUTENTICACIONES**, en condición de **ENCARGADA** de la **CONSULTORÍA JURIDICA** del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: Se delega en la ciudadana mencionada en el artículo 1 de ésta presente Providencia administrativa, la competencia y firma de los actos y documentos que se especifican a continuación:

1.- La autorización para dar con su firma autógrafa autenticidad de los documentos referentes a ser operaciones realizadas por el Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

2.- Tendrá la atribución de estampar al pie de dichos documentos la Nota de Autenticación Correspondiente.

3.-Podrá expedir y firmar copias certificadas de los mismos.

4.- Firmar los actos conforme la delegación prevista en la presente Providencia Administrativa, deberán indicar en forma inmediata, bajo las firmas del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3: El Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), podrá discrecionalmente firmar los documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5: La funcionaria delegada deberá rendir cuentas al Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS), de los documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 6: Se deroga la Providencia Administrativa 010/2018 de fecha 8 de octubre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.512, de fecha 29 de octubre de 2018.

Artículo 3: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CRUZ MANUEL MARTINEZ RAMIREZ
Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 08/2019. CARACAS, 10 DE JULIO DEL 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **CRUZ MANUEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.478.647, Presidente y Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO AGRARIO SOCIALISTA (FONDAS),** designado mediante Resolución DM/N° 055/2018 de fecha 27 de julio de 2018, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.449, de fecha 30 de Julio de 2018 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 34 de la del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de la misma fecha, y el artículo 13 ordinales 4 y 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista(FONDAS), creado mediante Decreto Presidencial con Rango, Valor y Fuerza de Ley Nº 5.837, de fecha 28 de enero de 2008 y publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.859, de la misma fecha, reimpresa por error material en fecha 01 de febrero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 38.863, de la misma fecha, y el articulo 5, numeral 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **VÍCTOR LANDAETA,** titular de la cédula de identidad **V- N.° 18.308.266**, como **CONSULTOR JURIDICO**, adscrito a la **PRESIDENCIA** del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS).

Artículo 2: Se deroga la Providencia Administrativa 002/2017 de fecha 19 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.189, de fecha 10 de julio de 2017.

Artículo 3: La presente Providencia entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CRUZ MANUEL MARTINEZ RAMIREZ
Presidente del Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista (FONDAS)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE S.A., PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N°. 001/2019 CARACAS, 27 DE FEBRERO DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe **WILMER ARCANGEL RODRÍGUEZ VELIZ,** actuando en mi carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A,** designado mediante Resolución DM/Nº 001/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.594 de fecha 26 de febrero de 2019; en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, adminiculado con lo establecido en concordancia con los artículos 10 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N.º 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en la cláusula 36, numeral 7 de los estatutos del Acta Constitutiva de la referida Corporación, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Apure del en fecha 21 de julio de 2014, quedando anotado bajo el número 11, Tomo 23-A, Protocolo 1º, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.465 de fecha 31 de Julio de 2014, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIA DEL PILAR TROCEL ESPAÑA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-18.375.951,** como **JEFA DE LA OFICNA DE GESTION ADMINISTRATIVA** de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A,** a partir de 27 de febrero de 2019, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Se delega en la ciudadana **MARIA DEL PILAR TROCEL ESPAÑA**, titular de la cédula de Identidad **Nº V- V-18.375.951**, en su carácter de **JEFA DE LA OFICINA DE GESTION ADMINISTRATIVA,** de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A**, la firma para los trámites de adquisiciones, ordenes de compras y ordenes de pago.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILMER ARCÁNGEL RODRÍGUEZ VELIZ
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN GANADERA
BRAVOS DE APURE, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE S.A., PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N°. 002/2019 CARACAS, 27 DE FEBRERO DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe **WILMER ARCANGEL RODRÍGUEZ VELIZ,** actuando en mi carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A,** designado mediante Resolución DM/Nº 001/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.594 de fecha 26 de febrero de 2019; en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, adminiculado con lo establecido en concordancia con los artículos 10 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N.º 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en la cláusula 36, numeral 7 de los Estatutos del Acta Constitutiva de la referida Corporación, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Apure del en fecha 21 de julio de 2014, quedando anotados bajo el número 11, Tomo 23-A, Protocolo 1º, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.465 de fecha 31 de Julio de 2014, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **HECTOR JOSÉ AGUILAR GARCIAS,** titular de la cédula de identidad **N° V-18.544.016,** como **JEFE DE LA OFICINA DE GESTION HUMANA** de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A,** a partir de 27 de febrero de 2019, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILMER ARCÁNGEL RODRÍGUEZ VELIZ
PRESIDENTE DE LA CORPORACÍON GANADERA
BRAVOS DE APURE, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE S.A., PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N°. 005/2019 CARACAS, 27 DE FEBRERO DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe **WILMER ARCANGEL RODRÍGUEZ VELIZ,** actuando en mi carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A,** designado mediante Resolución DM/Nº 001/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.594 de fecha 26 de febrero de 2019; en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, adminiculado con lo establecido en concordancia con los artículos 10 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N.º 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y el articulo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en la cláusula 36, numeral 7 de los estatutos del Acta Constitutiva de la referida Corporación, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Apure del en fecha 21 de julio de 2014, quedando anotados bajo el número 11, Tomo 23-A, Protocolo 1º, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.465 de fecha 31 de Julio de 2014, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSE ISRAEL AMARO FRANCO,** titular de la cédula de identidad **N° V-14.408.588,** como **GERENTE DE PRODUCCION AGROINDUSTRIAL** de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A,** a partir de 27 de febrero de 2019, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILMER ARCÁNGEL RODRÍGUEZ VELIZ
PRESIDENTE DE LA CORPORACÍON GANADERA
BRAVOS DE APURE, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE S.A., PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N°. 006/2019 CARACAS, 27 DE FEBRERO DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe **WILMER ARCANGEL RODRÍGUEZ VELIZ,** actuando en mi carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A,** designado mediante Resolución DM/Nº 001/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.594 de fecha 26 de febrero de 2019; en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, adminiculado con lo establecido en concordancia con los artículos 10 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N.º 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en la cláusula 36, numeral 7 de los estatutos del Acta Constitutiva de la referida Corporación, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Apure del en fecha 21 de julio de 2014, quedando anotados bajo el número 11, Tomo 23-A, Protocolo 1º, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.465 de fecha 31 de Julio de 2014, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIFE DEL CARMEN BERMUDEZ CORDOBA,** titular de la cédula de identidad **Nº V-13.489.470,** como **JEFA DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO (E)** de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A,** a partir de 27 de febrero de 2019, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

WILMER ARCÁNGEL RODRÍGUEZ VELIZ
PRESIDENTE DE LA CORPORACÍON GANADERA
BRAVOS DE APURE, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE S.A., PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N°. 007/2019 CARACAS, 03 DE JUNIO DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Por cuanto, todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deben contar dentro de su estructura con una Unidad de Auditoría, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Organización y Funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna.

Por cuanto, es necesario la implementación del sistema de control interno, a los fines de garantizar la evaluación, operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencia, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, así como la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco, de las operaciones que debe realizar la designación del titular de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE S.A.,** conforme al procedimiento establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, debido a que este órgano superior se encuentra con tareas de implementación de su estructura funcional y administrativa.

Por cuanto, es necesario la designación temporal del funcionario responsable de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE S.A.,** en resguardo de la transparencia en la administración de los recursos públicos asignados a este órgano superior hasta que se efectué el concurso público para la designación del titular de la Unidad garante del control fiscal.

Quien suscribe **WILMER ARCANGEL RODRÍGUEZ VELIZ,** actuando en mi carácter de Presidente de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A,** designado mediante Resolución DM/Nº 001/2019 de fecha 20 de febrero de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.594 de fecha 26 de febrero de 2019; en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, adminiculado con lo establecido en concordancia con los artículos 10 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N.º 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en correspondencia con el único aparte del artículo 5 y el artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en uso de la atribución conferida en la cláusula 36, numeral 7 de los Estatutos del Acta Constitutiva de la referida Corporación, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Apure del en fecha 21 de julio de 2014, quedando anotado bajo el número 11, Tomo 23-A, Protocolo 1º, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 413.820 de fecha 31 de Julio de 2014, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **TARIN KATIANA BEJARANO CORONADO,** titular de la cédula de Identidad Nº **V-12.710.337,** a partir del 03 de Junio de 2019 como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA** de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A,** en calidad de **INTERINA.** Quien ejercerá el cargo hasta tanto se designe al titular de la Unidad de Auditoría Interna de la **CORPORACIÓN**

GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana **TARIN KATIANA BEJARANO CORONADO**, titular de la cédula de Identidad **Nº V-12.710.337**, en su carácter de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA,** de la **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A**, en calidad de **INTERINA,** la expedición de copias certificadas de los documentos originales o expedientes que reposan en los archivos de la Oficina de Auditoría Interna de este Ministerio.

Artículo 3. Los actos y documentos señalados en el artículo precedente firmados con motivo de este acto administrativo deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y el número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del día 30 de Mayo de 2019, hasta tanto se celebre el concurso público previsto en la Resolución N° 01-00-000004, de fecha 14 de enero de 2010, emanada de la Contraloría General de la República Bolivariana publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.350 de fecha 20 de enero de 2010.

Comuníquese y Publíquese,

WILMER ARCANGEL RODRÍGUEZ VELIZ
PRESIDENTE DE LA CORPORACÍON GANADERA
BRAVOS DE APURE, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 361

Caracas, 23 de julio de 2019
Años 209º, 160º y 20º

De conformidad con el Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de fecha 14 de junio de 2018; en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 12 y 19 del artículo 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo a lo previsto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, que permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que haya incurrido, este Despacho:

RESUELVE

Se corrige la Resolución N° **344**, de fecha 12 de julio de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.676, de fecha 17 de julio de 2019, donde se designa al ciudadano **WILFREDO EIVANS GÓMEZ**, cédula de identidad N° **11.163.442**, para ocupar el cargo y desempeñar funciones de **DIRECTOR GENERAL (Grado 99)** código de nómina **324**, adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

Donde Dice:

Designar, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Debe decir:

Designar, a partir de la fecha de su **NOTIFICACION**.

Imprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° **344**, de fecha 12 de julio de 2019, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por los de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCION N° 344

Caracas, 12 de julio de 2019
Años 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de igual fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 3, 12, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 51 del Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional; en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; así como los artículos 2º, 3º y 6º del Decreto 1.617 mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo de fecha 20 de febrero de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.174 Extraordinario de fecha 20 de febrero de 2015; el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010; y las previsiones de los artículos 8, 9, 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Designar, a partir de la fecha de su **NOTIFICACION**, al ciudadano **WILFREDO EIVANS GÓMEZ**, cédula de identidad N° **11.163.442**, para ocupar el cargo y desempeñar funciones de **DIRECTOR GENERAL (Grado 99)** código de nómina **324**, adscrito a la **OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA** del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

SEGUNDO: El funcionario designado ejercerá las funciones establecidas en el Decreto N° 2.378 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; además se le delega la firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a la Oficina de Gestión Administrativa, dirigidas a las unidades administrativas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. La correspondencia inherente a la Oficina de Gestión Administrativa, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los estados y del Distrito Capital.
3. La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a la Oficina de Gestión Administrativa, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
4. Certificar las deudas sobre aquellos compromisos válidamente adquiridos cuyo pago no se hubiere efectuado en tiempo oportuno.
5. La certificación de la documentación correspondiente a la Oficina de Gestión Administrativa a su cargo.

De conformidad con los artículos 34 y 78, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional se delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

1. La movilización de cuentas bancarias, endosos y firma de cheques en forma conjunta con el Director o Directora de Finanzas.
2. Las órdenes de pago por concepto de remuneraciones, gastos de personal, becas, alquileres de inmuebles, pago de proveedores, jubilaciones y pensiones, de forma conjunta con el Director o Directora de Finanzas. El pago a proveedores cuyo monto sea superior a Cinco Mil Una Unidades Tributarias (5.001 U.T.) requerirá la aprobación del Director General o Directora General del Despacho del Ministro.
3. Contratos de Servicios Básicos indispensables y contratos de arrendamientos.
4. Contratos para la Ejecución de Obras, cuyo monto sea de hasta Veinte Mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.)
5. Contratos de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, cuyo monto sea de hasta Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.)
6. Contratos de Prestación de Servicios cuyo monto sea de hasta Diez Mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.)
7. Los Contratos de Comodatos de Bienes Muebles o Inmuebles
8. Certificación de deudas relacionadas a las reclamaciones administrativas de pago, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

TERCERO: Se le Designa como funcionario Responsable de la Unidad Administradora Central de este Ministerio para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para el ejercicio económico financiero 2019.

CUARTO: La firma de los actos suscritos en ejercicio de la delegación de firmas conferida, deberá indicar de manera inmediata y bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de la presente Resolución y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional. El funcionario delegado deberá rendir cuentas al Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación, mediante informe detallado que presentará durante los primeros cinco (5) días de cada mes ante la Dirección General del Despacho.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

GERMAN EDUARDO PINATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.419 de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº BAER-0007/19
Caracas, 08 de Julio de 2019
AÑOS 209º, 160º y 20º

De conformidad con lo previsto en los artículos 12, 105 y 108, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; y de las atribuciones contenidas en el literal "a" de la Cláusula Trigésima Sexta de los Estatutos Sociales, en concordancia con los artículos 37 y 41 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores.

DECIDE

Artículo 1. Designar al Ciudadano **ANGEL ROBERTO JIMENEZ ESCALONA,** titular de la cédula de identidad **N° V-647.368**, como **GERENTE GENERAL (E)** del Aeropuerto Nacional **"CALABOZO"**, ubicado en el Estado Guárico, para dirigir y evaluar las operaciones propias que se realicen en el funcionamiento eficaz y eficiente del aeropuerto antes indicado.

Artículo 2. El Ciudadano designado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Coordinar, ejecutar, controlar y supervisar las actividades administrativas y operacionales del mencionado aeropuerto.
2. Programar, coordinar y supervisar los servicios administrativos requeridos en el recinto aeroportuario.
3. Controlar y supervisar el registro, custodia y mantenimiento de los bienes y servicios para garantizar el funcionamiento del Aeropuerto.
4. Coordinar y supervisar la ejecución de los contratos suscritos por la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., en el marco del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica sobre Promoción de la Inversión Privada bajo el Régimen de Concesiones, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
5. Coordinar de manera permanente con las autoridades de la Empresa Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de la sede central ubicada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital; el cumplimiento de normas, registros y controles que sean necesarios para el buen funcionamiento del recinto aeroportuario; así como la oportuna notificación a la Presidencia de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de cualquier decisión administrativa a ser asumida en los Aeropuertos para garantizar, a todo evento los intereses de la Sociedad.
6. Designar la comisión de apoyo a la Comisión de Contrataciones Públicas, previo requerimiento de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., cuando este sea solicitado por la Presidencia de la misma.
7. Ordenar el inicio del procedimiento de contratación para la adquisición de bienes hasta por cinco mil Unidades Tributarias (5.000 U.T.), prestación de servicios hasta por diez mil Unidades Tributarias (10.000 U.T.) y ejecución de obras inherentes a la operatividad y funcionamiento del Aeropuerto hasta por veinte mil Unidades Tributarias (20.000 U.T.), de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
8. Rendir cuenta al Presidente de Bolivariana de Aeropuertos (BAER), S.A., de las actividades que se desarrollen en el recinto aeroportuario, como de las transferencias y recursos económicos públicos asignados y los recibidos, en virtud de las operaciones propias del Aeropuerto, donde fungirá como cuentandante conjuntamente con los administradores que sean designados a tales efectos en cada uno de ellos.
9. Coordinar las actividades de seguridad e higiene laboral con la Gerencia General de Talento Humano de la sede central de Bolivariana de Aeropuertos, (BAER), S.A., para la correcta y adecuada aplicación de los procesos relativos a la materia, dentro de los recintos aeroportuarios.
10. Las demás que estén previstas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Artículo 3. El referido Ciudadano antes de asumir las funciones deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados a partir de la publicación de esta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número de la misma y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual haya sido publicada.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; por lo que queda sin efecto la Providencia Administrativa Nº BAER-0017/17, de fecha 02 de Agosto de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.232, de fecha 08 de Septiembre de 2017.

Cúmplase y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS, S.A.
BAER
Ministerio del Poder Popular para Transporte
PRESIDENCIA

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
PRESIDENTE DE BOLIVARIANA DE AEROPUERTOS (BAER), S.A.
Según Resolución Ministerial N° 070 de fecha 15 de octubre de 2018, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.507, de fecha 22 de octubre de 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 26 JUL. 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 054

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 2 numeral 1; 4 numeral 1 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensione de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad: En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-**7.951.300,** realizada por la Oficina de Gestión Humana, se puede determinar que el mismo desempeña el cargo de **MECÁNICO DE MOTORES DIESEL**, adscrito a la **DIRECCIÓN ESTADAL VARGAS**, desde el **02 de febrero de 2001**, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que del examen del expediente personal del ciudadano **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-**7.951.300,** se puede comprobar que fue debidamente evaluado a través de la **"Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual", Forma 14-08** en fecha **14 de noviembre de 2018** por la Junta Evaluadora del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), la cual dictaminó que actualmente, tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo del sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, razón por la cual resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** al ciudadano **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-**7.951.300**, quien desempeña el Cargo de **MECÁNICO DE MOTORES DIESEL**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL VARGAS**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Ocho **(8)** años y en la actualidad cuenta con cincuenta y cuatro **(54)** años de edad.

SEGUNDO: El monto de la Pensión por Discapacidad será por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON 00/100 (Bs. 62.989,00),** que es equivalente al **70%** del salario normal devengado durante el último mes de servicio activo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **15** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO: Se ordena a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana notificar al ciudadano **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CARRILLO**, titular de la cédula de identidad N° V-**7.951.300,** del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 26 JUL 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 055

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 2 numeral 1; 4 numeral 1 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensione de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad: En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **LISBETH JOSEFINA PALAO CASTAÑEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-**11.414.625,** realizada por la Oficina de Gestión Humana, se puede determinar que la misma desempeña el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, adscrita a la **DIRECCIÓN ESTADAL CARABOBO**, desde el **08 de marzo de 1991**, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que del examen del expediente personal de la ciudadana **LISBETH JOSEFINA PALAO CASTAÑEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-**11.414.625,** se puede comprobar que fue debidamente evaluada a través de la "**Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual", Forma 14-08** en fecha **30 de noviembre de 2018** por la Junta Evaluadora del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), la cual dictaminó que actualmente, tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo del sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, razón por la cual resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** a la ciudadana **LISBETH JOSEFINA PALAO CASTAÑEDA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-**11.414.625**, quien desempeña el Cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL CARABOBO**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Veintiocho **(28)** años y en la actualidad cuenta con cuarenta y seis **(46)** años de edad.

SEGUNDO: El monto de la Pensión por Discapacidad será por la cantidad de **SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 60/100 (Bs. 66.777,60),** que es equivalente al **70%** del salario normal devengado durante el último mes de servicio activo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **15** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO: Se ordena a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana notificar a la ciudadana **LISBETH JOSEFINA PALAO CASTAÑEDA**, titular de la Cédula de identidad N° V-**11.414.625,** del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 26 JUL 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 056

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 2 numeral 1; 4 numeral 1 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal; este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensione de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad: En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **LUISA DEL VALLE AGUILERA GESSEN,** titular de la Cédula de Identidad **N° V.-7.992.420,** realizada por la Oficina de Gestión Humana, se puede determinar que la misma desempeña el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, adscrita a la **DIRECCIÓN ESTADAL VARGAS**, desde el **01 de septiembre de 2001**, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que del examen del expediente personal de la ciudadana **LUISA DEL VALLE AGUILERA GESSEN,** titular de la Cédula de Identidad **N° V.-7.992.420,** se puede comprobar que fue debidamente evaluada a través de la **"Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual", Forma 14-08** en fecha **18 de febrero de 2019** por la Junta Evaluadora del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), la cual dictaminó que actualmente, tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo del sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, razón por la cual resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** a la ciudadana **LUISA DEL VALLE AGUILERA GESSEN,** titular de la Cédula de Identidad **N° V.-7.992.420**, quien desempeña el Cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS DE OFICINA**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL VARGAS**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Dieciocho **(18)** años y en la actualidad cuenta con cincuenta y tres **(53)** años de edad.

SEGUNDO: El monto de la Pensión por Discapacidad será por la cantidad de **SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES CON 27/100 (Bs. 62.257,27),** que es equivalente al **70%** del salario normal devengado durante el último mes de servicio activo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **15** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO: Se ordena a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana notificar a la ciudadana **LUISA DEL VALLE AGUILERA GESSEN,** titular de la Cédula de Identidad **N° V.-7.992.420,** del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 26 JUL. 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN Nº 057

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 2 numeral 1; 4 numeral 1 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios; este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensione de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad: En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **PAULA CAROLINA MOLINA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N°V.-**11.147.012,** realizada por la Oficina de Gestión Humana, se puede determinar que la misma desempeña el cargo de **PROFESIONAL I**, adscrita a la **DIRECCIÓN ESTADAL MIRANDA**, desde el **16 de diciembre de 1996**, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que del examen del expediente personal de la ciudadana **PAULA CAROLINA MOLINA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.-**11.147.012**, se puede comprobar que fue debidamente evaluada a través de la "**Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual", Forma 14-08** en fecha **14 de junio de 2019** por la Junta Evaluadora del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), la cual dictaminó que actualmente, tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo del sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, razón por la cual resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** a la ciudadana **PAULA CAROLINA MOLINA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.-**11.147.012**, quien desempeña el Cargo de **PROFESIONAL I**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL MIRANDA**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Veintidos **(22)** años y en la actualidad cuenta con cuarenta y ocho **(48)** años de edad.

SEGUNDO: El monto de la Pensión por Discapacidad será por la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA BOLÍVARES CON 80/100 (Bs. 99.060,80),** que es equivalente al **70%** del salario normal devengado durante el último mes de servicio activo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **15** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO: Se ordena a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana notificar a la ciudadana **PAULA CAROLINA MOLINA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° V.- **11.147.012,** del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

CARACAS, 26 JUL 2019

AÑOS 208° 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 058

La **Ministra del Poder Popular de Obras Públicas**, designada según Decreto Nº 3.464 de fecha 14 de junio 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1 y 19 del Decreto con Rango, Valor y de Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 2 numeral 1; 4 numeral 1 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, en concordancia con los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios; este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensione de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, dispone que "...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad: En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **ARLENE NATALY SÁNCHEZ TOVAR**, titular de la cédula de identidad N°V.- **9.855.583,** realizada por la Oficina de Gestión Humana, se puede determinar que la misma desempeña el cargo de **PROFESIONAL II**, adscrita a la **DIRECCIÓN ESTADAL VARGAS**, desde el **04 de octubre de 1993**, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que del examen del expediente personal de la ciudadana **ARLENE NATALY SÁNCHEZ TOVAR**, titular de la cédula de identidad N°V.- **9.855.583**, se puede comprobar que fue debidamente evaluada a través de la **"Solicitud de Evaluación de Incapacidad Residual", Forma 14-08** en fecha **15 de enero de 2019** por la Junta Evaluadora del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), la cual dictaminó que actualmente, tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo del sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, razón por la cual resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **PENSIÓN POR DISCAPACIDAD** a la ciudadana **ARLENE NATALY SÁNCHEZ TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V- **9.855.583**, quien desempeña el Cargo de **PROFESIONAL II**, en la **DIRECCIÓN ESTADAL VARGAS**, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante Veintiseis **(26)** años y en la actualidad cuenta con cuarenta y nueve **(49)** años de edad.

SEGUNDO: El monto de la Pensión por Discapacidad será por la cantidad de **CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS BOLÍVARES CON 92/100 (Bs. 106.782,92),** que es equivalente al **70%** del salario normal devengado durante el último mes de servicio activo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo **15** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

TERCERO: Se ordena a la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana notificar a la ciudadana **ARLENE NATALY SÁNCHEZ TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° V-**9.855.583,** del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo **73** de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CUARTO: La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

209º, 160° y 20º

Caracas, 30 de julio de 2019

RESOLUCIÓN

N.° 01-00-000420

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República

En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 3 del artículo 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 3 y 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en la Convención Interamericana Contra la Corrupción y en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificadas por Venezuela, cada Estado Parte, en atención a los principios fundamentales de su derecho interno, deberá adoptar, mantener y fortalecer sistemas eficaces para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, destinados a promover la transparencia y simplificar los procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 41 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, establece los deberes y atribuciones que le corresponden a este Órgano de Control Fiscal en materia de corrupción, el cual contempla el exigir la formulación y presentación de la declaración jurada de patrimonio a las personas que deban hacerlo de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley antes citado.

CONSIDERANDO

Que en el artículo 1 de la Resolución N.° 01-00-000160 de fecha 23 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.905 de fecha 17 de mayo de 2016, exige la presentación anual de la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización a las máximas autoridades, funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en los términos establecidos en esa Resolución.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Resolución N.° 01-00-000160, anteriormente identificada, señala que la declaración jurada de patrimonio por concepto de actualización, deberá presentarse dentro del lapso comprendido desde el primero (1°) hasta el treinta y uno (31) de julio de cada año.

CONSIDERANDO

Que el día 31 de julio de 2019, vence el plazo para que las máximas autoridades, funcionarios que ejercen cargos de alto nivel y de confianza de los órganos y entes señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, presenten la declaración jurada de patrimonio actualizada correspondiente al año 2019.

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES X Número 41.683

Caracas, martes 30 de julio de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

RESUELVE:

Artículo 1.- Prorrogar desde el primero (1°) hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2019, el lapso para la presentación de la declaración jurada de patrimonio actualizada, establecida en la Resolución N.° 01-00-000160 de fecha 23 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.° 40.905 de fecha 17 de mayo de 2016. Prórroga valida única y exclusivamente para el presente período fiscal.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada en Caracas, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019). Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

ELVIS AMOROSO
Contralor General de la República